Diario Balear.

MARTES 24 DE MARZO DE 1829.

San Agapito mártir.—*Gala con uniforme por la entrada del Rey Ntro. Sr. en sus dominios de vuelta de su cautiverio en Francia.*

Sale el sol á las 5 y 55 minutos y se pone á las 6 y 5 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.

Mañana es dia de gala con motivo del Cunpleaños de la entrada del Rey nuestro Señor en sus dominios de vuelta de su cantiverio en Francia; y debiendo celebrarse con las demostraciones de júbilo que corresponde, habrá corte en el Real palacio del Escmo. Sr. Capitan general, recibiendo S. E. á las corporaciones á las 11½, y á las 12 á los señores generales, brigadieres y oficiales de la guarnicion, á los demas del estado militar y personas de distincion. La batería de saludos hará triple salva.

El regimiento infantería de Córdoba dará la guardia que corresponde á S. E. por ordenanza, y las bandas de tanbores de los demas cuerpos de la guarnicion se hallarán á las 11½ en el patio del Real palacio, debiendo ronper la música del primero á la señal del cañon que será en punto de las 12, al tienpo de recibir la corte militar.

De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto autorizando S. M. al ayuntamiento de Madrid para la conduccion á dicha villa de aguas potables y de riego.

En decreto que con fecha de 7 de abril de 1824 dirigí á mi Secretario de Estado y del Despacho, despues de indicar las privaciones que sufria Madrid por la escasez de aguas, y la necesidad de proveerla de las suficientes, no solo para los muchos usos á que no pueden bastar las de sus fuentes, sí que tanbien para fertilizar sus canpos y hermosear la capital de mis dominios, sobre lo cual se estaba meditando de muchos años á esta parte, y se habian concebido diferentes proyectos para conducir á ella las aguas del Jarama, ó de alguno de los arroyos que vienen de la cordillera de Guadarrama; tuve á bien resolver que inmediatamente se procediese á rectificar las nivelaciones hechas por consecuencia de dichos proyectos, ó practicarlas de nuevo desde el punto donde debieran tomarse las aguas, que se levantase el plano de toda la acequia, y formase el presupuesto de su coste, mandando invitar al ayuntamiento de Madrid, al banco nacional de S. Cárlos, á los capitalistas particulares, ó alguna conpañía de accionistas de dentro ó fuera del reino que quisieran tomar la enpresa á su cargo bajo las garantías y ofrecimientos espresados en el citado decreto. El estado deplorable en que se hallaba Madrid, y aun la nacion entera, cuando hice esta invitacion, por resultado de los acontecimientos políticos terminados poco antes, fue acaso el motivo de que sus efectos se hayan prolongado hasta ahora, en que el corregidor de Madrid, llevado de su zelo, me ha indicado y sucesivamente propuesto, de acuerdo con el ayuntamiento, los medios y arbitrios que tenia para tomar á su cargo la conduc-

cion de las aguas, las seguridades que podria ofrecer á los prestamistas que le facilitasen sus caudales, asi en la devolucion de ellos á su tienpo, como en la religiosidad del pago de los réditos, y por ello la posibilidad en que se encontraba de llevar á cabo esta benéfica enpresa. Visto y ecsaminado por mí el plan propuesto, despues de haberle sometido al parecer del consejo de Ministros; he venido en aprobarle y acogerle bajo de mi soberana proteccion; y para que se verifiquen los objetos á que se dirige, resolver y decretar lo siguiente. Artículo 1º El ayuntamiento de Madrid se encargará esclusivamente de conducir á la villa aguas potables y de riego, y al efecto le faculto amplia y omnímodamente para que adopte las medidas que crea convenientes á su ejecucion. 2º Le autorizo para que pueda tomar á préstamo las cantidades que necesite para las obras y demas gastos de la enpresa al rédito ó interes que se estipule, no pasando del 5 por 100. 3º Para el pago de los intereses de las cantidades que tome á préstamo, le concedo y consigno especialmente el producto del inpuesto de los 2 rs. en arroba de vino, aguardiente y licores, que estaba destinado hasta ahora á las obras de la plaza, las cuales se continuarán con el valor que produzcan en rifa las casas construidas ya, que se estan construyendo y que se construyan con el tiempo, sin que pueda hacerse uso en lo sucesivo para estas obras del producto de dicho inpuesto, cuya recaudacion y administracion quedará esclusivamente á disposicion del ayuntamiento, y no se conprenderá en ningun arriendo que mi Real hacienda pueda hacer de los derechos de entrada que se cobran en la capital; subsistiendo sin enbargo, por solo el tiempo señalado para su duracion, el que acaba de celebrarse, por lo respectivo al ramo de

aguardientes. 4º Para que pueda devolver á los prestamistas los capitales que le hubieren facilitado, le concedo en absoluta propiedad las aguas potables y de riego que adquiera con todos sus productos, con lo cual me prometo, que no solo podrá realizar la estincion de dichos capitales, sí que recibir á mas alguna indemnizacion de los grandes dispendios que tiene hechos en la conservacion y aumento de su fontanería. 5º Si durante la enpresa, en cualquiera época que fuere, advirtiese que para proseguirla ó finalizarla no le bastan los arbitrios concedidos, y me propusiese algun otro que no perjudique á tercero ni grave los fondos públicos, me dignaré aprobarlo. 6º Me declaro protector de esta enpresa, y quiero que por todos los ministerios, tribunales, oficinas, archivos y corporaciones donde ecsistan papeles, espedientes, planos ó noticias concernientes á su objeto, se franqueen al ayuntamiento sin demora; y aun me prometo del zelo de las personas que tengan en su poder tales documentos que se prestarán á manifestarlos en obsequio de una obra tan interesante. 7º El ayuntamiento podrá valerse para la ejecucion de cuanto me he servido encargarle, del facultativo ó facultativos que le parezcan mas á propósito, y los que eligiere contribuirán con sus luces y conocimientos, sin alegar escusa ni ecsencion, aunque fuere la de estar enpleados en mi Real servicio, por cuanto uno de los mayores que podrán hacerme es el de cooperar á que en mis dias quede erigido en Madrid este monumento á su prosperidad y á mi gloria. 8º Si contra todas mis esperanzas se suscitaren con ocasion de las obras referidas conpetencias ó litigios, cualesquiera que sean, conocerá de ellos privativamente el corregidor de Madrid, y en apelacion de sus providencias, en los casos que se interpusiere

y haya lugar en derecho, el consejo Real en sala de gobierno, con inhibicion de todos los demas jueces y tribunales, por mas privilegiado que sea el fuero de las personas ó cosas de que haya de tratarse. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cunplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.= En el Pardo á 18 de febrero de 1829.=A D. Francisco Tadeo de Calomarde.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.=*Paris 17 de febrero.*

El príncipe de Polignac salió ayer mañana para Lóndres.

=S. M. ha recibido en audiencia particular al señor conde Pozzo di Borgo, enbajador de Rusia.

Cámara de los Pares.=Sesion del 14 de febrero.

El guardasellos presentó un proyecto de ley sobre el duelo, y manifestó en un discurso los motivos en que se funda.=El código penal, dice el Ministro, no contiene disposicion alguna sobre esta materia. ¿Qué se infiere de su silencio? ¿que el legislador no ha considerado el desafío como un delito, puesto que no lo condena espresamente, y no se puede castigar por tanto á los duelistas, cuando han observado fielmente las condiciones que se inpusieron; ó que estando señaladas penas al homicidio y á las heridas, sin mencionar el duelo entre las escepciones, se halla conprendido este en la prohibicion general de la ley, que no puede un convenio privado derogar? Los tribunales han seguido alternativamente estas dos interpretaciones en sus sentencias, y el proyecto de ley se dirige á desterrar esta contradiccion; no interpretando las leyes actuales, sino estableciendo las que deben regir.

La legislacion no debe callar sobre un punto tan

inportante. Si el duelo no se castiga, debe autorizarse. La seguridad y la vida de los honbres no han de abandonarse al capricho de un mal entendido honor y á la suerte de una convencion inmoral: para no ser criminales estos convenios, deben ser legales, y tener por la ley señalado su método y formas protectoras de los conbatientes. Mas no son los legisladores dueños absolutos de la vida; y si la quitan en algunos casos para reprimir los delitos y conservar la seguridad pública, solo inponen la muerte contra los mas graves crímenes. Consentirla en el duelo por reparacion de una leve injuria, permitir su ejecucion á personas privadas, tolerar que tal vez la sufra el inocente, produciendo un esceso de injusticia por el medio mismo con que se pretendia vengarla; eso no puede hacerlo un gobierno sin traspasar su poder y vulnerar los principios de la moral. Seria homicida la ley que tal autorizase.=El orador recorre los demas inconvenientes civiles y políticos del duelo: recuerda las antiguas leyes que le reprimian y ha recapitulado antes, y observa que el espíritu innovador de 1789, cuando conbatia la fe religiosa y la fidelidad monárquica como preocupaciones góticas, se intimidó á la vista de esta preocupacion bárbara, y fue el primero que la escluyó del catálogo de los delitos.

Espone luego los motivos de todas las disposiciones del proyecto. La provocacion por ultrajes ó injurias graves constituirá una razon de disculpa. La ley conpadece la debilidad humana; y dando su parte á las preocupaciones de la educacion, toma en cuenta la posicion delicada de los que son víctimas de un falso punto de honor. Cualquiera que haya sido el écsito del conbate, aunque de él se haya seguido la muerte de alguno, si las circunstancias lo disculpan, solo podrán los jueces inponer penas correccionales,

cuales señala contra los homicidios escusables el código penal (1).

Pero ningunas penas serán tan eficaces para precaver el duelo, atendidos sus estímulos, como las que hieran al infractor en su estado político, civil y doméstico. Si el deseo de conservar intacto su estado de honbre de honor y su conciencia personal, inpele al insultado á esta especie de frenesí, debe oponérsele la pérdida de todos los signos esteriores que distinguen el estado de honor en la sociedad.

Los desafíos pues (este es en sustancia el proyecto) se juzgarán segun las formas legales: se preguntará á los jurados si hay circunstancias que disculpen el hecho; teniendo por tal, ademas de las enunciadas en el código penal, la provocacion con ultrajes é injurias graves. Si las hay, el tribunal fallará con arreglo al artículo 36 del código; pero si hubo homicidio, quedará el culpable suspenso de los derechos políticos, civiles y de familia por un tienpo que no esceda de 10 años, ni baje de cinco. Cuando solo sucediesen heridas, podrá limitarse la interdiccion á una parte de estos derechos por el tienpo de tres á cinco años.

El ministro de la guerra presentó despues un plan

(1) *Téngase entendido que aqui solo damos el estracto del proyecto, sin que por esto asintamos absolutamente á la doctrina que espone, pues en esta parte no conocemos ni adherimos á otra que á la admitida en España en esta materia, segun la cual el crímen de los duelistas, si se verifica que lo fueron, tenga cualquiera resultado el duelo, no es crímen que admita jamas disculpa alguna, y sienpre, atendido el rigor de la ley, induce la incursion en todas las penas canónicas, civiles y domésticas, señaladas contra los que le cometen.*

de código militar dividido en dos proyectos parciales. El primero, sometido antes al ecsámen de la Cámara, trata de la jurisdiccion militar, y se distribuye en tres libros subdivididos en títulos y capítulos que conprenden 225 artículos, sobre la organizacion, atribuciones y manera de proceder de los tribunales militares. El segundo, que forma el libro 4.º, trata de los delitos y de las penas, y se divide en dos partes; una, subdividida en tres títulos, contiene las disposiciones comunes á las divisiones teritoriales y al ejército; otra, subdividida en cuatro, las particulares al estado de guerra. Este segundo proyecto conprende 103 artículos.=Por este plan se anplía la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, devolviéndoles el conocimiento de causas y personas que las leyes actuales les niegan: todos los crímenes ó delitos comunes serán juzgados por ellos en tienpo de paz; y no podrán ser traidos ante el consejo de guerra los individuos que no pertenezcan al ejército: aun en las plazas sitiadas conservan sus atribuciones, y juzgan á los habitantes los tribunales ordinarios. Se fija el orden de antigüedad en la formacion del consejo de guerra para precaver los nonbramientos arbitrarios, se dan al reo mas proporciones para su defensa. Se determinan las penas y clasifican los delitos con mas lenidad y ecsactitud.=El ministro espuso las razones de estas mejoras en un largo discurso. (*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

A V I S O. En la librería de Pedro José Gelabert plaza de Cort núm.º 32, se halla de venta el drama titulado: *Treinta años ó la vida de un jugador*, y el sainete nuevo: *El Pintadó y la criada.* En la misma se ha aumentado considerablemente el surtido de comedias, tragedias y sainetes, y se ha recibido un grande número de libros de devocion, novelas, historias y otros de distintas ciencias y artes; cuyos catálogos ecsisten en dicha librería.

Con superior permiso. Inprenta de Felipe Guasp.